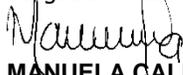


Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002 20210013500  
Demandante: Rubén Darío Molano Rengifo  
Demandado: Héctor Hernán Moreno Ramírez

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Armero Guayabal, Tolima, catorce de diciembre de dos mil veintiuno. En el presente trámite se agregó escrito de la parte actora donde solicita terminar el proceso por pago total de la obligación. Paso a despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



**MANUELA CALLE GUEVARA**  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**

Armero Guayabal, Tolima, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Se decide lo pertinente respecto al proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Rubén Darío Molano Rengifo actuando a través de endosatario en procuración, en contra de Héctor Hernán Moreno Ramírez; teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago del valor de la obligación objeto de cobro judicial y costas, presentada por el togado Javier Alfonso Moros Acosta, al respecto, se dispone:

Prevé el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso "... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

En el caso a estudio advierte la judicatura que el escrito allegado por el endosatario en procuración de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación ejecutada sin el pago de costas por así haberlo acordado, razones por las que el juzgado ha de aceptar lo solicitado, toda vez quien actúa como endosatario cuenta con todas las potestades del mandato general, incluidas las especiales, decretando la terminación de este proceso por pago total de la obligación, ordenando cancelar las medidas cautelares decretadas, y no condenando en costas a ninguna de las partes, al no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar terminado este proceso Ejecutivo de Rubén Darío Molano Rengifo, contra Héctor Hernán Moreno Ramírez, por pago total de la obligación,

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 730554089002 20210013500  
Demandante: Rubén Darío Molano Rengifo  
Demandado: Héctor Hernán Moreno Ramírez

intereses moratorios y costas procesales, conforme lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de este proveído.

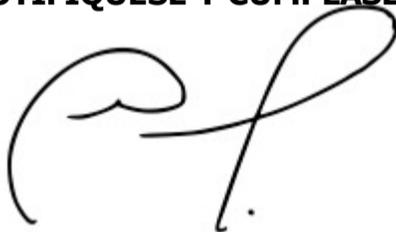
**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los oficios respectivos, ante las entidades correspondientes.

**TERCERO.** Declarar que no hay lugar a condena en costas, para ninguna de las partes.

**CUARTO.** Ordenar el archivo definitivo de todo el proceso, una vez cumplidas las diligencias ordenadas dejándose las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

EL JUEZ,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
DE ARMERO GUAYABAL  
La Providencia anterior se notifica por  
ESTADO N. 92